



NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.

407172

PRIMERA: COPIA CERTIFICADA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00

FECHA DE OTORGAMIENTO: Quito, 11 de Julio de 2.008

Quito, 17 de Julio de 2.008

XC.

RAMIREZ DAVALOS E4-61 Y Av. AMAZONAS
2º PISO - TELFS.: 2225-032 / 2527-088



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

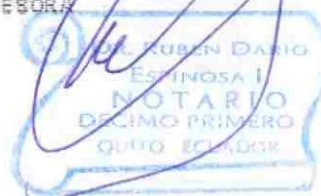
CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00

Dé:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **once (11) de Julio del año dos mil ocho (2.008)**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **MARCELO FRANCISCO COBA RUEDA**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor **JUAN JOSÉ FLORES SERRANO**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifiquen de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

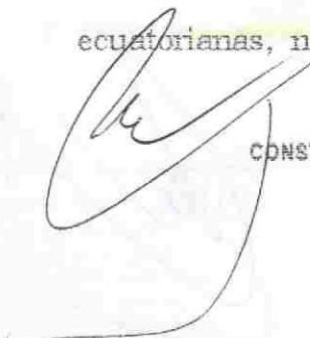
“ SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía **TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **Marcelo Francisco Coba Rueda**, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **Juan José Flores Serrano** de estado civil **divorciado**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar, y tienen su domicilio principal en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.- ARTICULO

PRIMERO: Constituyese la compañía limitada que se denominará **TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Constitución, la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías, demás leyes ecuatorianas, normas de la Superintendencia de Bancos y por este


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.**- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$1000.00) divididos en un mil (1000) participaciones sociales, de un valor de un dólar estadounidense cada una.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTICULO SEXTO:** El fondo de reserva legal.- Conforme lo dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades netas, hasta que ascienda por lo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TOTALSURE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO**

SÉPTIMO: Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General.-

ARTICULO NOVENO: La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO: La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c)



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la liquidación anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma del estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades, c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la liquidación anticipada de la compañía o prorrogación; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h) Las demás

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



que le otorguen la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

El Presidente puede ser socio o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e)

Las demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: El Gerente General puede o no ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Son

atribuciones del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; g) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este estatuto.- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario.

SOCIO	SUSCRIBE DOLARES	NUMERO PARTICIPACIONES	PAGO EFECTIVO	SALDO 1 AÑO	PAGO NUMERARIO
Marcelo Francisco Coba Rueda	700	700	350	350	350
Juan Jose Flores Serrano	300	300	150	150	150
TOTAL	1000	1000	500	500	500

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TOTALSURE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



CLÁUSULA QUINTA: El aportante, señor Marcelo Francisco Caba Rueda, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, setecientas (700) participaciones. El señor Juan José Flores Serrano, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir trescientas (300) participaciones.- **CLÁUSULA**

SEXTA: INCORPORACIÓN DE NORMAS.- Para todo cuanto no se encuentre considerado en el presente estatuto, los socios declaran y aceptan someterse a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías como norma supletoria, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales.- **CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN**

ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento, que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de actividades lícitas.- **CLÁUSULA**

OCTAVA: Se faculta al Doctor Fred Larreátegui Russo, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo, Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

integramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MARCELO FRANCISCO COBA RUEDA
C.C. No. 1708224231

SR. JUAN JOSE FLORES SERRANO
C.C. No. 091557524-5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TOTALSURE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



Número Operación **CIC101000003006**

Hemos recibido de

Nombre
COBA RUEDA MARCELO FRANCISCO
FLORES SERRANO JUAN JOSE

Aporte
350.00
150.00
Total

500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

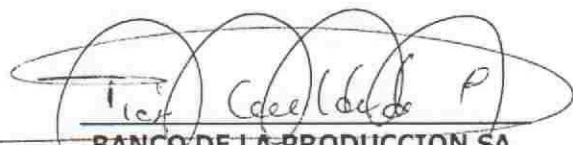
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

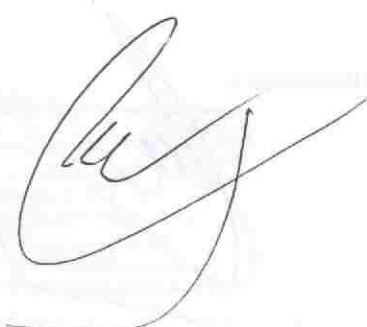
Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Julio 3, 2008**

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-4441
Quito D.M., 17 de mayo del 2008

**Doctor
Fred Larreátegui Russo
Presente**

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de mayo del 2008, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

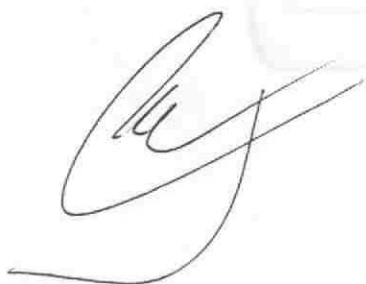
La reserva del nombre es válida hasta el 13 de noviembre del 2008.

Atentamente,



**Dr. Patricio Levato Romero
SECRETARIO GENERAL**

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA J.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091557524-5

FLORES SERRANO JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
27 SEPTIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0111-8 0277 08307 M
REG. CIVIL ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V334311221

NACIONALIDAD CASADO MARIA LORENA LARREA MARTINEZ

EDUCACION SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION PROFESION

JOSE FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTHA DE LAS DOLORES SERRANO

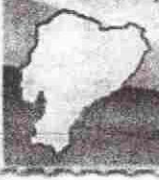
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 24/01/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/01/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1391598
Pch





[Handwritten signature]

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

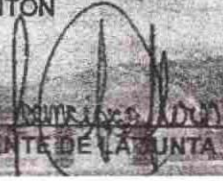
 (SAMBLE)

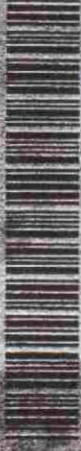
071-0015 **0915575245**
NUMERO CEDULA

FLORES SERRANO JUAN JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTON


PRESIDENTE DE LA JUNTA






D. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170822423-1

COBA RUEDA MARCELO FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/EC/ALCAZAR

18 AGOSTO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 18/08/1977

REG. CIVIL 010-257 07763 M

PICHINCHA/QUITO

GON. ALCAZAR SUAREZ 1977

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E234312242

CASADO ILIANA SAMANIEGO CASTILLO

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCELO COBA

JENNY RUEDA

QUITO 01/08/2007

01/08/2019

REN2470047

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

120-0008 NUMERO

1708224231 CEDULA

COBA RUEDA MARCELO FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA
POMASQUI PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA



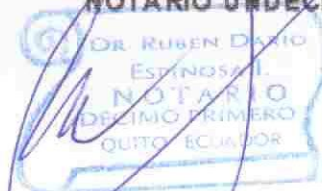
[Large handwritten signature]



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a 17 de Julio del año dos mil ocho.-


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **SBS-INSP-2008-259**, dictada el cinco (05) de Agosto del año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Bancos y Seguros, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el once (11) de Julio del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 12 de Agosto de 2.008.-**



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Quito D.M., 21 de agosto de 2008

Señor
Marcelo Francisco Coba Rueda
Ciudad.-

Distinguido señor:

Tengo el agrado de informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía **TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, en su sesión celebrada el 20 de agosto de 2008, ha tenido el acierto de designarle a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **cinco (5) años**, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma.

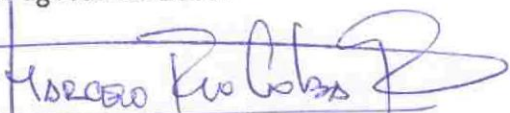
Como Gerente General de la compañía, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, de acuerdo el artículo décimo octavo del Estatuto.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública celebrada ante el Notario undécimo del cantón Quito, el 11 de julio de 2008, la misma que ha sido inscrita en el registro mercantil del Cantón Quito, el 19 de agosto de 2008, bajo el N° 2878, tomo 139.

Atentamente,


Valeria Paola Naranjo Redroban
SECRETARIO AD-HOC

RAZÓN: Yo, MARCELO FRANCISCO COBA RUEDA, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., para el cual he sido designado. Quito 21 de agosto de 2008.


Marcelo Francisco Coba Rueda
C.C. N° 170822423-1



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **9469** del Registro
de Nombramientos Tome No. **139**
Quito, a **25 AGO. 2008**
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Quito D.M., 21 de agosto de 2008

Señor
Juan José Flores Serrano
Ciudad.-

Distinguido señor:

Tengo el agrado de informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía **TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, en su sesión celebrada el 20 de agosto de 2008, ha tenido el acierto de designarle a usted como **PRESIDENTE** de la compañía, por un período de **cinco (5) años**, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma.

Como Presidente de la compañía, ejercerá los deberes y atribuciones constantes en el artículo décimo sexto del Estatuto.

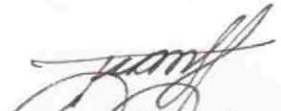
El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública celebrada ante el Notario undécimo del cantón Quito, el 11 de julio de 2008, la misma que ha sido inscrita en el registro mercantil del Cantón Quito, el 19 de agosto de 2008, bajo el N° 2878, tomo 139.

Atentamente,



Valeria Paola Naranjo Redroban
SECRETARIA AD-HOC

RAZÓN: Yo, JUAN JOSE FLORES SERRANO, acepto el cargo de PRESIDENTE de la Compañía TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., para el cual he sido designado. Quito 21 de agosto de 2008.



Juan José Flores Serrano
C.C. N° 091557524-5



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **9470** del Registro **2**
de Nombramientos Tomo No. **139**

Quito, a **25 AGO. 2008**
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Carlos Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2008-259** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 05 de agosto de 2.008, bajo el número **2878** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA."**, otorgada el once de julio de dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1756**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034200**.- Quito, a **diecinueve** de **agosto** del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2008-259

**SAMUEL VALAREZO LUNA
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Fred Larreátegui Russo, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., acompañando para el efecto tres testimonios de la escritura pública otorgada el 11 de julio del 2008, ante el Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo.

QUE esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable, contenido en memorando No. INSP-SSL-2008-1054, de 4 de agosto del 2008; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de US\$.1.000,00, (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en mil participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 11 de julio del 2008, que contiene la constitución de TOTALSURE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

08 AGO. 2008

ARCHIVO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2878
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 19 AGO 2008 del _____


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

